

20 de mayo de 2002

Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo.

Concepto.

Incidente de Rescisión de Embargo, interpuesto por la Firma Forense Márquez & Preciado, quien actúa en nombre y representación de **Citibank, N.A.,** dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el **Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz,** le sigue a Correa B. Asociados, S.A. y Fabio Manuel Correa.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Con el respeto que nos distingue, concurrimos a su Despacho en atención al traslado que nos ha corrido la Sala que Usted preside, para que procedamos a externar nuestro concepto, en torno al Incidente de Rescisión de Embargo, interpuesto por la Firma Forense Márquez & Preciado, quien actúa en nombre y representación de **Citibank, N.A.,** dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el **Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz,** le sigue a Correa B. Asociados, S.A. y Fabio Manuel Correa.

Como es de su conocimiento, este Despacho interviene en el proceso debidamente fundamentado en el artículo 5, del Libro Primero, de la Ley N°38 de 2000, según el cual a esta Procuraduría le corresponde actuar en interés de la Ley, en los procesos por cobro coactivo, en los que se interpongan apelaciones, excepciones, tercerías o incidentes.

I. En cuanto a las pretensiones.

La parte actora requiere que Vuestra Sala declare la rescisión del embargo que pesa sobre la Finca N°16355,

inscrita al Rollo 916, Documento 1, Sección de la Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá, propiedad de Fabio Manuel Correa; Mirta Anguizola Madrid y Lilian Anguizola Madrid.

Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Para que proceda el Incidente de Rescisión del Embargo deben cumplirse, previamente, los requisitos exigidos en el artículo 560 del Código Judicial, que son:

1. Que al Tribunal que decretó el embargo se le presente copia auténtica de un Auto de Embargo de los bienes depositados, dictado en un Proceso Ejecutivo Hipotecario.

En el cuadernillo contentivo del Incidente de Rescisión de Embargo observamos que se aportó copia autenticada del Auto N°1503 de 1° de junio de 1998 expedido por el Juzgado Cuarto de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá en el que se decreta formal Embargo a favor de CITIBANK, N.A. contra Fabio Manuel Correa; Mirta Anguizola Madrid y Lilian Anguizola Madrid y sobre la Finca N°16355, inscrita al Rollo 916, Documento 1, Sección de la Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá. (Cf. fojas 1 y 2 del cuadernillo judicial)

2. Que dicho Auto de Embargo de los bienes depositados haya sido dictado en un Proceso Ejecutivo Hipotecario.

Se corrobora en el cuadernillo que contiene el Incidente de Rescisión de Embargo que la Finca N°16355, inscrita al Rollo 916, Documento 1, Sección de la Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá fue hipotecada mediante Escritura Pública N°15,045 de 3 de octubre de 1986 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá y que la misma está debidamente inscrita, dado que el Auto N°1503 de 1° de junio 1998 indica que junto

con la Demanda se aportó Certificado del Registro Público acreditando la vigencia de la hipoteca inscrita.

3. Que la hipoteca esté inscrita con anterioridad a la fecha del embargo.

De acuerdo con el Auto de Embargo, a la fecha de su emisión; es decir, 1° de junio de 1998, ya pesaba hipoteca sobre la Finca N°16355, inscrita al Rollo 916, Documento 1, Sección de la Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá y, en su momento, el Juzgado Cuarto de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil sustentó su afirmación en el Certificado de Registro Público que recibió junto con la demanda, en la que constaba la vigencia del gravamen hipotecario sobre la finca en referencia desde el día 15 de octubre de 1986.

4. Que al pie de la copia debe aparecer una certificación autorizada por el respectivo Juez y su Secretario, en expresión de la fecha de inscripción de la hipoteca en que se basa el proceso ejecutivo, la fecha del Auto y que el mismo está vigente.

En efecto, a foja 2, vuelta del cuadernillo judicial consta Certificación del Juzgado Cuarto de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, y la Secretaria del Tribunal quienes Certifican, al pie del Auto de Embargo N°1503 de 1° de junio de 1998 en el que consta que la hipoteca en referencia está inscrita desde el día 15 de octubre de 1986 y que está vigente a la fecha.

5. Los bienes se pongan a disposición del Tribunal donde se tramita el proceso hipotecario.

El Auto del Juzgado Cuarto de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil ordena la venta en

pública subasta de la finca embargada en ese proceso para que del producto del remate se le pague a la sociedad ejecutante su crédito.

Por lo expuesto, este Despacho solicita a los Honorables Magistrados se sirvan acceder a la petición de la sociedad Incidentista.

Del Señor Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/5/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

Materia: Rescisión de Embargo.